

ACTUALIZACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN RELATIVA A LA IMPARTICIÓN DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO

Finalizada la vigencia del estado de alarma y ante el progresivo incremento de la actividad económica y social, sigue siendo imprescindible mantener determinados comportamientos y formas de actuación que se han mostrado eficaces en el control de la crisis sanitaria.

En este contexto, con fecha 20 de junio de 2020, se ha publicado la ORDEN 668/2020, de 19 de junio, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio.

Ante este nuevo escenario, se hace necesaria la actualización de las INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN RELATIVA A LA IMPARTICIÓN DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO AL REANUDARSE LA IMPARTICIÓN PRESENCIAL, UNA VEZ LA COMUNIDAD DE MADRID HA ACCEDIDO A LA FASE II Y DURANTE TODA LA TRANSICIÓN HACIA LA NUEVA NORMALIDAD, en los aspectos en los que la mencionada orden les son de aplicación.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, resultan necesarias la adopción de las siguientes medidas:

Medidas y condiciones para el desarrollo de actividades en academias, autoescuelas y centros privados de enseñanza no reglada y centros de formación.

1. Desde las 00:00 horas del día 21 de junio de 2020 y hasta al 5 de julio de 2020, la actividad formativa que se realice en academias, autoescuelas y centros privados de enseñanza no reglada y centros de formación no incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 9 del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, **podrá impartirse de un modo presencial siempre que no se supere uno aforo del sesenta por ciento respecto del máximo permitido. Desde el 6 de julio de 2020 y mientras la situación epidemiológica lo aconseje el porcentaje de ocupación permitido se elevará al setenta y cinco por ciento.**

2. Durante el desarrollo de la actividad formativa **deberá guardarse la debida distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros o, de no ser posible dada la naturaleza de la actividad, será obligatorio el uso de mascarilla.**

3. En el caso de utilización de vehículos, será obligatorio el uso de mascarilla tanto por el personal docente como por el alumnado o el resto de ocupantes del vehículo. Asimismo, se deberá limpiar y desinfectar el vehículo de prácticas antes y después de su uso por cada alumno o alumna, prestando especial atención a los elementos de uso común y el mando del vehículo, así como llevar a cabo su ventilación posterior.

Medidas y condiciones para el desarrollo de actividad formativa gestionada o financiada por la Administración autonómica en centros y entidades de formación.

En las actividades formativas presenciales del ámbito de la formación para el empleo gestionadas y/o financiadas por la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, **se respetarán las medidas de higiene y prevención para el personal trabajador y el alumnado, las adecuadas medidas de distancia interpersonal y protección colectiva e individual, y las medidas para prevenir el riesgo de coincidencia masiva de personas en el ámbito laboral**, recogidas anteriormente.

En el supuesto de que las características o la superficie de aulas de la entidad formativa no permitan atender a la totalidad de alumnos del grupo formativo, **en cumplimiento de los requisitos de aforo máximo se entenderá posible, a fin de realizar turnos entre los alumnos y siempre que lo permita la naturaleza de la actividad formativa, el uso complementario y adicional del aula virtual para desarrollar el proceso formativo.**

El resto de medidas contempladas en el documento inicial al que se hace referencia en el párrafo tercero, siguen siendo válidas.

Toda la información recogida en la mencionada orden se puede consultar en el siguiente enlace:

<http://www.bocm.es/boletin/bocm-20200620-149>